



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : DIANA PAOLA NOVOA ROMERO
DEMANDADO : EDISON ARMANDO CASTRO COLMENARES
RADICADO : 2016-00104

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la partición obrante a folios 6 a 12 conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso se ordenará al partidor reajustar la misma por lo que se a continuación se explica:

Establece el artículo 508 del C.G. del P. en su numeral 4° que el partidor para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario formará hijuela suficiente para cubrir las deudas.

Es decir, el partidor en la adjudicación de pasivos debe formar las hijuelas necesarias a cada cónyuge para el pago del mismo, se observa que en el trabajo presentado, se omitió la formación de dichas hijuelas.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto, como quiera que aún no se ha pagado el pasivo y no se tiene conocimiento como se va a pagar el mismo, el partidor debe realizar las hijuelas del activo con el valor total del inmueble y no como lo realizó ya que según la adjudicación hecha se entiende que el pasivo se pagará con el activo y el residuo se dividirá entre los ex cónyuges en partes iguales, lo que no quedó estipulado en ningún momento dentro del expediente, o si así fue – como la norma lo permite¹ – debe indicarlo en el trabajo presentado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena al partidor reajustar el trabajo de partición, dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia. **Comuníquese** la anterior determinación al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>63</u> del <u>18</u> AGO 2017</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ SECRETARIA</p>

¹ Código General del Proceso. Artículo 508 numeral 1°. "(...) Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgúe necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos (...)"